

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. Proceso Ejecutivo Singular promovido por ALMACEN J&J LTDA contra PABLO CARRASCAL ROMERO . Rdo. 2018-00116-00.

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicita le sean entregados los títulos judiciales que se encuentren consignados en este despacho a nombre de ALMACEN J&J LTDA.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud elevada, es importante traer a colación lo que señala el artículo 77 del Código General del Proceso que señala. **Facultades del Apoderado:** Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación de auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Descendiendo al caso que nos ocupa y atendiendo la solicitud elevada, se tiene que revisado el poder otorgado a la apoderada de la parte ejecutante doctora GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, se observa que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, puesto que la norma general según lo dispuesto en el artículo transcrito es que el poder no se entiende dado para recibir, por consiguiente la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria